

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20845 *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso de igual clase número 554/75, interpuesto por don Alfredo Moreno Cambres.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 554/75, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Alfredo Moreno Cambres, Auxiliar excedente de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de determinados servicios, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 26 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad por incompetencia propuesta por la Administración, y estimando en parte el recurso interpuesto por don Alfredo Moreno Cambres contra las resoluciones del Director general de Justicia de nueve de julio y quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho en el exclusivo particular de que el cómputo de servicios efectivos por razón de la rehabilitación debe iniciarse el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que se solicitó por el recurrente, no en el de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, como se dice en los actos impugnados. Sin costas.—Firme que sea esta sentencia, con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

20846 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de Bilbao número 1 (I y II) y número 2 (I y II).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Bilbao Occidente, por establecimiento de dos oficinas con las denominaciones de Bilbao número 1-I, número 1-II, número 2-I y número 2-II —desempeñados provisionalmente por dos titulares cada uno en régimen de división personal—, en virtud del Real Decreto 1251/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial» de 2 de junio siguiente); y designados los titulares de los dos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 28 de marzo de 1978 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Bilbao número 1 y número 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de los libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo,

al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos,

20847 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de Madrid número 7 (I y II) y de Madrid número 18 (I y II).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Madrid número 7 por establecimiento de dos oficinas —desempeñada cada una de ellas provisionalmente por dos titulares en régimen de división personal—, con las denominaciones de Madrid número 7-I, número 7-II y Madrid número 18-I, número 18-II, en virtud del Real Decreto 1239/1977, de 15 de abril («Boletín Oficial» del 2 de junio siguiente), y designados los titulares de los dos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 14 de enero de 1978 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Madrid número 7 y número 18 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid,

20848 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de San Sebastián número 1 (I y II), 2 (I y II) y número 3.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de San Sebastián, por establecimiento de tres oficinas, con las denominaciones de San Sebastián número 1-I, número 1-II, número 2-I, número 2-II y número 3 (desempeñados provisionalmente, los dos primeros, por dos titulares cada uno en régimen de división personal, y el tercero, por un solo titular), en virtud del Real Decreto 1257/1977, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio siguiente); y designados los titulares de los tres Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 28 de marzo de 1978, para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de San Sebastián número 1, número 2 y número 3, funcionen con independencia;

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro